



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06669-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado Digitalmente por: LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002665
ACTA ELECTORAL N.º 082459-96-L
EUROPA
ESPAÑA
MARCELONA

Firmado Digitalmente por: MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Fecha: 10/06/2021 15:04:53

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial; y,

CONSIDERANDOS

- 1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: a) el acta no consigna el "total de ciudadanos que votaron" ni en letras ni en números, y b) en el acta se consigna la existencia de votos impugnados.
2. Referencia normativa: el artículo 14° numeral 14.2 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que "En el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles"; además, el último párrafo del artículo 10° del reglamento señala que "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución."
3. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Realizado el cotejo se verifica que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, conforme a lo siguiente:
a. El "total de electores hábiles" es 300
b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 134.
c. En ambos ejemplares no se consignó el total de ciudadanos que votaron, en números ni en letras.
d. El total de votos nulos es 6.
e. El total de votos impugnados es 2.
6. Análisis y conclusión: Se advierte que en el acta electoral observada no se consignó el total de ciudadanos que votaron, en números ni en letras; por lo que, corresponde considerar como tal, el resultado de la suma total de votos que resulta 134, cifra que no excede el total de electores hábiles, que es 300.

Además, teniendo en cuenta que no obra adjunto el sobre especial que contenga los votos impugnados consignados en el acta observada, corresponde adicionar dicha cifra a los votos nulos, resultando 8 votos nulos en total.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar válida el acta electoral observada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar VÁLIDA el acta electoral N.º 082459-96-L

Artículo segundo. - CONSIDERAR como total de ciudadanos que votaron la cifra 134.

Artículo tercero. - CONSIDERAR como total de votos nulos la cifra 8.

Artículo cuarto. - CONSIDERAR como total de votos impugnados la cifra 0.

Artículo quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
mvv

